

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 844  
De 14 de Septiembre de 2021



Que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020. Que establece el marco jurídico del abordaje integral de las conductas de riesgo suicida

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República; que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social, por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos;

Que mediante la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, se establece el marco jurídico del abordaje integral de las conductas de riesgo suicida en la República de Panamá, que tiene como objetivo general la disminución de la incidencia de las conductas suicidas, a través de acciones intersectoriales, interdisciplinarias y comunitarias, destinadas a la sensibilización, la formación, la investigación científica y la capacitación en la detección oportuna, atención y rehabilitación de las personas en riesgo de conductas suicidas, sus familiares y otras personas afectadas;

Que el artículo 6 de la precitada Ley, dispone la conformación de la Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, organismo que cuenta con la participación de los grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental y de las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida, dejando al reglamento que al efecto se dicte la forma de participación de estas organizaciones, al igual que las formalidades para la celebración de las reuniones y la manera como se tomaran las decisiones dentro del pleno de la citada Comisión,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, estará integrado por:

1. El Ministerio de Salud, que la presidirá.
2. El Ministerio de Desarrollo Social.
3. El Ministerio de Educación.
4. El Ministerio de Gobierno.
5. El Ministerio de Seguridad Pública.
6. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. El Ministerio de Economía y Finanzas.
8. La Caja de Seguro Social.
9. El Consejo de Rectores de Panamá.
10. El Instituto Nacional de Salud Mental.
11. La Defensoría del Pueblo.
12. Un representante de grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental.
13. Un representante de organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida.



14. Un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
15. Un representante de la Sociedad Panameña de Psiquiatría.
16. Un representante de la Asociación Panameña de Psicólogos.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, implementar y monitorear el Plan Nacional Intersectorial para la Prevención de las conductas de Riesgo Suicida.
2. Generar y gestionar programas de capacitación intersectoriales, dirigidos al personal involucrado en la prevención de las conductas suicidas, dentro del sector público y privado de salud, educación, trabajo, seguridad, cultura y desarrollo social, promoviendo el desarrollo de habilidades técnicas en los equipos institucionales.
3. Generar alianzas estratégicas en materia de la prevención de las conductas suicidas con diversos sectores nacionales e internacionales.
4. Gestionar los recursos técnicos, económicos y financieros para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.
5. Elaborar lineamientos para los medios de comunicación sobre el abordaje integral responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, para el trato digno y respetuoso de todo lo referente a las conductas de riesgo suicida.

**Artículo 3.** Cada institución y organización que integra la Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, designará a un representante principal y su suplente. La suplencia del Ministerio de Salud será ejercida por la Dirección General de Salud Pública, en la figura del coordinador de la Sección de Salud Mental.

De igual manera, el jefe del Programa de Salud Mental de la Caja de Seguro Social ejercerá la suplencia de esta institución ante la Comisión.

**Artículo 4.** La designación de los comisionados, principal y suplente, de los grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental y de las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida, señalados en los numerales 12 y 13 del artículo 6 de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, será de manera rotativa por un periodo de dos años.

**Artículo 5.** En las reuniones de la Comisión sólo deberán participar el principal o el suplente, con derecho a voz y voto, designados por su respectiva institución u organización. En el caso que el principal o su suplente no puedan asistir, la autoridad o representante legal respectivo, deberá designar a otro representante en su reemplazo, mediante una nota dirigida a la presidencia de la Comisión.

**Artículo 6.** La toma de decisiones se realizará, a través del consenso de los miembros asistentes a la reunión. En el caso de no lograr un consenso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos. Para tal efecto, se levantará el acta correspondiente de las sesiones, la cual será firmada por todos los miembros que participaron en dicha reunión.

En caso que se produzca un empate en algún punto de la agenda o tema abordado en los que no se haya logrado consenso, por medio de la votación, se procederá a utilizar un método al azar debidamente aprobado en la sesión.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 174 de 2 de noviembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud.

